



Expediente: **056701033218**
Radicado: **RE-02903-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/07/2023** Hora: **16:05:41** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056701033218, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. 114292011, así como para la operación de una planta de beneficio en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia). Dicha Resolución fue posteriormente aclarada mediante la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante Auto No. AU-02922 del 1 de septiembre de 2021, Cornare dentro del control y seguimiento, le hace unos requerimientos a la sociedad La María SAS, dentro de los cuales se le informó que, en caso tal de que contemplara la modificación en la localización de los puntos de captación y de los caudales otorgados mediante Resolución 112-1171 del 2020, se debería realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental, ya que estas modificaciones, no son consideradas dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Que mediante la Resolución No. RE-08336 del 29 de noviembre de 2021, Cornare autorizó a la sociedad LA MARIA SAS, el cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES, para "el manejo y disposición de suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita", en el proyecto minero licenciado mediante Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución No. RE-04574 del 24 de noviembre de 2022, SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL y, en consecuencia ordena ARCHIVAR la solicitud adelantada por la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, modificación que tenía como objeto, incluir nuevas bocaminas, botaderos de estériles (UPM El Arroyo), vías internas y las etapas propias de incluir estas actividades, además del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como concesión de aguas, vertimientos y ocupación de cauce que no se encontraban aprobados en la licencia ambiental.

Que en la resolución que archiva la modificación de licencia, en su artículo tercero, se le ordenó a la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, solicitar de manera inmediata, "el trámite de modificación de licencia ambiental con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto y que por ningún motivo se podrán hacer intervenciones a las fuentes de agua de las cuales se solicitó modificación para ocupación de cauce, sin previa autorización de la Corporación; donde los citados permisos deben estar articulados entre sí, para la operación del proyecto."

Que mediante la Resolución No- RE-05078 del 27 de diciembre de 2022, se resuelve un recurso de reposición en el cual, se modifica parcialmente la Resolución RE-04574 del 24 de noviembre de 2022, respecto al artículo mediante el cual se aceptaron los desistimientos de los permisos, y en consecuencia quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO CUARTO: ACEPTAR el desistimiento expreso realizado por la sociedad Mineros la María SAS, de los siguientes permisos:

1. *Botadero El Volcán ubicado en cercanías de la UPM El Volcán, es un sector con alta pendiente y que en caso de fallar las estructuras de contención el material sería derramado hacia la quebrada La María.*
2. *Ocupaciones de cauce: Obras hidráulicas aprobadas en la licencia ambiental para la bocaviento El Espanto y Bocamina Tatán (Vein Gold), que hacen parte de las UPM El Espanto y Bocamina Tatán, localizados en las siguientes coordenadas:*

UPM	X Origen Nacional	Y Origen Nacional
Ocupación de Cauce El Espanto	4790822	2277760
Ocupación de Cauce Tatán	4790952	2277941

PARAGRAFO: En consecuencia, continúan vigentes los siguientes permisos:

3. *Del punto de vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas (ARnD), provenientes de las bocaminas de las UPM del proyecto minero La María SAS, para un caudal de 37.7 L/s, con descarga sobre el río Nús, en el punto con coordenadas 74°53'25.3652''W y 6°30'51.9035''N.*
4. *De puntos de concesión de aguas sobre la Quebrada La María, en la siguientes Coordenadas:*

Captación	Uso	Caudal (L/s)	X Magna Sirgas	Y Magna Sirgas	X Origen Nacional	Y Origen Nacional
1	Doméstico e Industrial	2,905	909591	1211556	4790544	2277581
2	Doméstico	0,255	909985	1211888	4790939	2277912
	Total	3,16				

Que mediante escrito con radicado CE-01802 del 31 de enero de 2023, el representante legal de la Sociedad Mineros la María SAS, solicita se les conceda

un plazo de dos (2) meses, para cumplir con la radicación de la modificación de la licencia ambiental, aduciendo que, después de haberse negado la solicitud de licencia ambiental presentada en el mes de julio de 2022, requieren de dicho plazo para poder corregir la información que fue calificada desfavorablemente y anexar la faltante conforme a la evaluación técnica realizada dentro del trámite; para lo cual, mediante el Auto No. AU-00412 del 9 de febrero de 2023, se les concede la prórroga por dos meses, informando que a más tardar el 7 de abril debían radicar el trámite de modificación de licencia ambiental.

Que mediante la Resolución RE-01281 del 27 de marzo de 2023, Cornare IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, en el marco del proyecto para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. T14292011, en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia), pues se evidenció que el proyecto minero se encuentra haciendo uso de permisos ambientales que no han sido contemplados en la Resolución 112-1171-2020, aun yendo en contra de lo que se le informó y precisó en el auto No. AU-00412 del 9 de febrero de 2023, artículo segundo: *“que por ningún motivo se podrán hacer intervenciones a las fuentes de agua de las cuales se negó la modificación para ocupación de cauce, sin previa autorización de la Corporación; donde los citados permisos deben estar articulados entre sí, para la operación del proyecto”*.

Allí mismo, en su artículo tercero se le requirió para que a más tardar el 7 de abril de 2023, radicara la modificación de la licencia ambiental, tal y como se estableció en el Auto No. AU-00412 del 9 de febrero de 2023; con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-05739 del 11 de abril de 2023, la sociedad mineros la Maria allega documentos relativos a la modificación de licencia ambiental, razón por la cual, a través del oficio No. CS-03781 del 12 de abril de 2023, Cornare le informa que: *“Una vez revisada la documentación allegada con el fin de tramitar la modificación de la licencia ambiental, requerida en la Resolución RE-05078 del 27 de diciembre de 2022, le hacia falta la constancia de pago por la evaluación del trámite, razón por la cual se adjuntó al presente oficio la cuenta de cobro*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

para su respectiva cancelación.”; **Constancia que a la fecha no ha sido allegada por el usuario incumpliendo reiteradamente lo requerido por la Corporación.**

Que mediante los escritos con radicados CE-13190 del 03 agosto de 2021, CE-12465 del 03 agosto de 2022, CE-01862 del 03 febrero de 2022 y CE-01781 del 31 enero de 2023, la sociedad mineros la Maria SAS, allega los ICAS, correspondientes a los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Resolución No. RE-02229 del 2 de junio de 2023, Cornare impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las descargas de ARD generadas en las UPM El Cañal, la Virgen, la Reja, la Piedra y zona de oficinas sobre la Quebrada la María, ya que, no fueron otorgados mediante la Resolución 112-1171-2020. Así mismo, la suspensión de la descarga de vertimientos de ARnD sobre la Q. La María", que tampoco se encuentran autorizados, dentro de la licencia ambiental otorgada.

Que, en la mencionada resolución, en el artículo segundo, se requirió para que de manera inmediata y en cumplimiento del Auto No.AU-00412 del 9 de febrero de 2023, radicara y llevara a cabo la solicitud de modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto y así mismo en el artículo tercero una serie de requerimientos para que allegaran en el próximo ICA.

Que mediante escrito con radicado No. CE-08939 del 06 junio de 2023, Mineros La María S.A.S, solicita levantamiento de medida preventiva interpuesta mediante Resolución RE-02229 del 02 junio de 2023; y así mismo mediante escrito CE-09148 del 09 junio de 2023, presenta informe anexo a la solicitud de levantamiento de medida preventiva.

De acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron la evaluación de la información presentada generando el informe técnico No. IT-03780 del 29 de junio de 2023, el cual, hace parte integral de la presente actuación.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*". (subraya por fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que las Autoridades Ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que, al mismo tiempo, sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó visita de verificación de cumplimiento de la medida preventiva, de lo que se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-03780-2023 del 29 de junio de 2023, en el cual se logró evidenciar

"OBSERVACIONES:

A continuación, se realiza evaluación de la información presentada por Mineros La María S.A.S dentro de la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de ARD y ARnD generadas en el proyecto minero:

RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión actividades vertimientos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Mineros la María SAS, para que de manera inmediata y en cumplimiento del Auto No.AU-00412 del 9 de febrero de 2023, radique y lleve a cabo la solicitud de modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar los permisos y actividades necesarias para la ejecución del proyecto.</p>	<p>Junio 2022</p>	<p>X</p>	<p>Mediante Auto No. 02015 del 08 junio de 2023, se da inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental del proyecto Mineros La María S.A.S, con el fin de incluir nuevas bocaminas, botaderos de estériles, vías internas, además de ajuste en la demanda de recursos naturales necesaria para el proyecto minero. Así mismo, el usuario mediante escrito con radicado CE-09148 del 09 junio de 2023, presenta los siguientes argumentos para la solicitud de levantamiento de la medida preventiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos: se indica que la suspensión del bombeo de las aguas de las bocaminas puede generar riesgos por aumento en los niveles del agua, lo que podría generar colapso o hundimiento de los túneles de las labores mineras. • Calidad de los vertimientos: se manifiesta que se cuenta con un protocolo para el manejo de aguas de mina, en el cual se detallan las medidas de manejo de los depósitos de agua (al interior de las labores mineras), tanques de acondicionamiento de caudal y el vertimiento. Así mismo, se menciona que los sedimentadores están diseñados con dimensiones superiores a las requeridas, garantizando el adecuado tratamiento de las aguas mineras, los cuales se encuentran en funcionamiento. • Respecto a las aguas residuales domésticas, en visita técnica de control y seguimiento se evidenció que algunas UPM contaban con sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos (sistemas sépticos) y unidades sanitarias, sin embargo, en el momento de la visita se observó que no se estaba haciendo uso de las mismas, en cumplimiento de la medida preventiva. • Ecosistemas acuáticos: Se anexa un análisis comparativo de la calidad de acuerdo con el índice BMWP/Col; de lo cual se concluye que se ha presentado una mejoría desde que se dio inicio al proyecto de formalización minera, debido a las acciones de mejora implementadas en el desarrollo de las actividades mineras, dentro de las cuales se incluye la eliminación del mercurio y la implementación de medidas de manejo tendientes al adecuado desempeño ambiental del proyecto.
---	-------------------	----------	--

			<p>De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento al presente requerimiento. Sin embargo, es importante anotar que mediante el presente informe técnico no se aprueban los diseños de los sistemas de sedimentación presentados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las labores mineras de las UPM, dado que estas serán objeto de revisión y aprobación dentro del trámite de licenciamiento ambiental que se lleva a cabo actualmente de acuerdo con lo ordenado mediante Auto No. Auto AU-02015 del 08 junio de 2023.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a la sociedad mineros la María SAS, para que corrija de manera inmediata la manera como se está llevando a cabo la depositación de materiales estériles, considerando las siguientes medidas: adecuación de cunetas, gaviones y conformación adecuada de bancos de depositación siguiendo diseños geotécnicos previos. Allegar las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental.</p>	<p>Junio 2022</p>	<p>X</p>	<p>Mediante escrito con radicado CE-09148 del 09 junio de 2023, el usuario no presenta información asociada con la corrección de la depositación de material estéril.</p> <p>Sin embargo, en visita técnica realizada al proyecto minero el día 22 de junio en el marco del proceso de modificación de Licencia Ambiental, se evidenció que Mineros La María S.A.S ha iniciado las labores de adecuación del depósito de material estéril como se evidencia en la siguiente fotografía:</p> <div data-bbox="950 1091 1446 1456" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="950 1456 1446 1769" data-label="Image"> </div> <p>Fotografía 1. Inicio labores adecuación depósito de esteriles.</p>

“
 En virtud de lo anterior, se considera viable proceder con el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de vertimiento de ARD y ARnD generadas en el proyecto minero, considerando que actualmente se encuentra en trámite la modificación de Licencia Ambiental (Auto No. 02015 del 08 junio de 2023) y, que el proyecto minero tiene implementados sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas como producto de las labores de explotación minera subterránea; dichos sistemas serán objeto de evaluación dentro del trámite en curso. Así mismo, es

importante resaltar, que de acuerdo con los últimos monitoreos realizados sobre la quebrada La María en el área de influencia del proyecto, no se tiene afectación a la fuente por descargas sin tratamiento.

Respecto a las medidas correctivas que deben ser implementadas en el depósito de estériles, si bien mediante visita técnica se evidenció el inicio de las labores, es necesario que Mineros La María S.A.S, presente un informe de avance de las obras de acuerdo con las actividades solicitadas en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-02229 del 02 junio de 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-03780-2023.
- Radicado CE-09148 del 09 junio de 2023.
- Radicado CE-08939 del 06 junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las descargas de ARD generadas en las UPM El Cañal, La Virgen, La Reja, La Piedra y zona de oficinas, sobre la Quebrada la María, y la suspensión de la descarga de vertimientos de ARnD sobre la Quebrada La María", **IMPUESTA** a través de la **Resolución con el radicado N° RE-02229-2023 del 2 de junio de 2023**, a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S, identificada con NIT. 901.209.362-9, representada legalmente por el señor Donan Stiven Sosa Rivera, en el marco del proyecto para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. T14292011, en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia); por las razones expuestas en la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LA SOCIEDAD MINEROS LA MARÍA S.A.S, para que presente en un término no mayor a 2 meses, un informe de avance sobre las medidas de manejo implementadas en el depósito de estériles, de acuerdo con lo solicitado en el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN RE-02229 DEL 02 JUNIO DE 2023

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a LA SOCIEDAD MINEROS LA MARÍA S.A.S.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 56701033218.

Fecha: 30 de junio de 2023

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare